



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022).

La demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS** promovida por **MARTHA LILIANA ÁLVAREZ MOLANO** contra **LILIA MOLANO DE ÁLVAREZ** será rechazada toda vez que no fue subsanada en los términos establecidos en el auto adiado a 25 de enero del hogañó.

Lo anterior, por cuanto la parte actora se abstuvo de adecuar las pretensiones plasmadas en el libelo de postulación conforme a los parámetros establecidos en la materia aquí abordada por la Ley 1996 de 2019, al tiempo que pasó por alto arrimar al plenario el poder exigido para acreditar el respectivo derecho de postulación, de conformidad con las observaciones efectuadas en el proveído que precede.

Asimismo, a pesar de que el extremo activo relacionó una serie de documentos en el acápite de anexos del escrito demandatorio, pretermitió incluir el acápite de pruebas de que trata el numeral 5, artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS** promovida por **MARTHA LILIANA ÁLVAREZ MOLANO** contra **LILIA MOLANO DE ÁLVAREZ**, por lo exteriorizado en precedencia.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el presente asunto, hechas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:

Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eb4d4b2105b7d2cd626fc96215d8378dec716c3d47c0b459aee6522f210b381

Documento generado en 17/02/2022 04:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia